

Ajuntament de Titaguas

EXPTE: DTV21_64

Nº Ref:

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso del fuego. Fiestas NOCHE DE LAS VELAS

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Titaguas.
Actividades o evento solicitado:	NOCHE DE LAS VELAS
Fechas :	La noche del sábado del último fin de semana de julio
Descripción de la actividad o evento:	Colocación de velas por las calles del municipio
Datos del emplazamiento o ubicación:	COORDENADAS UTM que marcan los extremos que alcanza la realización del evento 1.- X: 664165,23 Y: 4414808,61 2.- X: 664160,09 Y: 4414563,00 3.- X: 664068,53 Y: 4414658,43 2.- X: 664220,35 Y: 4414664,43

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con registro GVRTE/2021/2021/2960832, tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de Titaguas con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 30 de diciembre de 2021, donde se comprueba que los emplazamientos solicitados cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, en definitiva, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Visto que la Fiesta de NOCHE DE LAS VELAS se encuentra dada de alta en *Otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana*.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Titaguas.
Actividades o evento solicitado:	NOCHE DE LAS VELAS
Fechas :	La noche del sábado del último fin de semana de julio
Descripción de la actividad o evento:	Colocación de velas por las calles del municipio
Datos del emplazamiento o ubicación:	COORDENADAS UTM que marcan los extremos que alcanza la realización del evento 1.- X: 664165,23 Y: 4414808,61 2.- X: 664160,09 Y: 4414563,00 3.- X: 664068,53 Y: 4414658,43 2.- X: 664220,35 Y: 4414664,43

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución de la actividad se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 7 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

En la celebración del evento el responsable directo y único organizador lo constituye el propio Ayuntamiento de Titaguas, para su correcta realización se cuenta con el grueso de los trabajadores municipales, así como se da aviso a los medios de protección civil, bomberos voluntarios y asociaciones del municipio los cuales prestan ayuda durante la jornada dado el gran volumen de visitantes en el municipio.

Medidas de prevención

1. El acopio del material utilizado se realiza evitando la aglomeración del mismo durante tiempos innecesarios. Se intenta recopilar el material necesario para la realización del evento de forma anticipada por parte del Ayuntamiento y este se almacena en condiciones de seguridad antes de la realización del evento. Tan solo se traslada el material en las horas inmediatamente previas a la realización del evento o inicio de la fiesta. Con ello el ayuntamiento de Titaguas, intenta evitar la manipulación de terceros del material, así como posibles incendios originados por la inflamabilidad de los productos y las altas temperaturas diurnas que se alcanzan en el municipio durante la época del año en la que se desarrolla el acto festivo. Del mismo modo se evita cualquier acto vandálico dado la supervisión en todo momento del material por parte de responsables designados por el ayuntamiento.
2. Se delimita un recinto debidamente acotado donde se distribuyen las velas anteriormente mencionadas.
3. Se evita en la medida de lo posible, salvaguardar una distancia suficiente con el terreno forestal, del mismo modo por parte de los servicios municipales se realiza una retirada previa de cualquier resto vegetal, desecho y suciedad presente en las calles del centro histórico que pudiese considerarse peligroso en la realización del acto (véase productos inflamables como restos vegetales o cualquier elemento que en contacto con el fuego pudiese derivar en una situación de riesgo).
4. Como en cualquier evento con presencia de fuego, el ayuntamiento de Titaguas, da aviso de su realización de forma previa y con suficiente antelación a los bomberos de la zona, se comunica debidamente al consorcio provincial de bomberos y a los equipos de bomberos voluntarios existentes en el municipio. Si estos lo estiman preciso se dota de elementos de autoprotección para que en caso de incidencia o la ocurrencia de cualquier evento inesperado se solucione por parte de personal cualificado a través de los medios adecuados. La presencia de medios de extinción si se da el caso, no excluye ni exime al ayuntamiento como organizador del evento de sus obligaciones en materia de seguridad, para la correcta realización del evento en condiciones seguras para el público asistente. Por ello el ayuntamiento cuanta con personal suficiente a lo largo de las calles "iluminadas" para velar en todo momento por el correcto desarrollo del evento.
5. En determinadas localizaciones, se establecen perímetros de seguridad entre las zonas iluminadas y elementos del equipamiento municipal viario, véase papeleras, contenedores, puntos de conversión de energía, maceteros, etc. Del mismo modo se salvaguarda una distancia prudente con propiedades en desuso o solares (no existen en la zona), así como con los diferentes eventos o actividades que tienen lugar al mismo tiempo (teatros, actuaciones) donde se aglomera un mayor número de personas.

En definitiva se concluye por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Titaguas, que este cuenta y dispone si es preciso de los medios necesarios para en caso de ocurrencia de cualquier riesgo (principalmente conatos de incendio) poder solventar la situación ya sea por estos

medios propios o como se ha descrito con los medios auxiliares existentes: voluntarios y equipos de protección civil y/o bomberos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

A LA DG DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES